

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00085 00**

Accionante: Lina María Mosquera Marín

Accionado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y
Migración Colombia y otros

ACCIÓN DE TUTELA
(REMITE POR ACUMULACIÓN)

1. ANTECEDENTES

1. Por reparto el día 17 de abril de 2020, correspondió a este juzgado el conocimiento de la tutela de la señora LINA MARÍA MOSQUERA MARÍN con la radicación N° 110013335 009 **2020 00085 00**, quien la promovió en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA y MIGRACIÓN COLOMBIA,

En ella aduce, que su situación actual en ciudad de Panamá es precaria por cuanto no tiene para sus necesidades básicas, carece de empleo y de algún auxilio por parte del gobierno panameño, por lo que solicitó su inmediata repatriación.

Este despacho, mediante auto del 20 de abril corriente admitió la tutela y la notificó al día siguiente, 21 de abril del mismo calendario.

2. Acumulación

La aplicación del Decreto 1834 de 2015 autoriza al juez de tutela a remitir al juez que conoció de la primera demanda, como una declaración de incompetencia, dado

que contiene reglas de reparto para las demandas de tutela que responden al fenómeno masivo es decir, aquellas que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe triple identidad entre los casos -objeto, causa y parte pasiva-. Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Es por lo anterior, que el Despacho advierte en la demanda de tutela aquí mencionada tiene identidad en la causa, en el objeto, en los fundamentos facticos, en los sujetos por pasiva y un similar problema jurídico al del expediente 110013335 009 **2020 00074** 00, demandante, Javier Alberto Arango Rendón y otro, radicada en el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el día 16 de abril de 2020 y admitida el 17 del mismo mes.

Es por lo anterior y acogiendo lo señalado por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, en auto del 22 de abril de 2020, que en aplicación del Decreto 1834 de 2015 ordenó la acumulación de las demandas de tutela No. 10013335016-**2020**-00092-00, 10013335022-**2020**-00085-00 y 10013336033-**2020**-00076-00, a la primera de las tutelas, la No. 10013335024-**2020**-00074-00, las cuales serán falladas en una sola sentencia, al señalar

“las acciones de tutela que lleguen con posterioridad a esta providencia, por los mismo derechos, pretensiones y hechos, se tendrán también como acumuladas, sin necesidad de auto que así lo señale.”

Asimismo para que mediante una decisión se resuelvan las pretensiones presentadas dentro de las acciones de tutela referidas a obtener la defensa de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, dignidad humana y a la igualdad, toda vez que expresamente el problema jurídico es el mismo y se dirigen contra las mismas accionadas.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente de la tutela N° 110013335 009 **2020 00085** 00 al Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda con el fin de que, si lo tiene a bien, proceda a la **ACUMULACIÓN** explicada arriba.

SEGUNDO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las partes, en uno y otro proceso.

TERCERO: Realizado el envío anterior y en caso de recibir contestaciones, informes y pruebas sobre la tutela remitida, a la menor brevedad posible entréguese al Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

DDZ